



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Cajamarca, 17 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2025 12:38:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000757-2025-P-CSJCA-PJ

- Formulario Único de Trámite (FUT) de la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, jueza supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, de fecha 15 de abril de 2025.
- Resolución Administrativa N° 000159-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 21 de enero de 2025.
- Resolución Administrativa N° 000678-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 04 de abril de 2025.
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante el documento de vistos, la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, jueza supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, solicita a este despacho de presidencia, se conceda licencia con goce de remuneración por enfermedad por 20 días, desde el martes 15 de abril hasta el domingo 4 de mayo de 2025. Para tal efecto, adjunta el certificado médico respectivo.

SEGUNDO: Al respecto, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: *"En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado."*

Del mismo modo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: *"(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (3) días"*. Finalmente, el numeral 6.2.1. del citado dispositivo reglamentario estipula que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.

TERCERO: Sobre la base de lo antes expuesto, revisado el certificado médico de fecha 15 de abril de 2025, expedido a favor de la referida magistrada, se verifica que, en



Firmado digitalmente por BUSTAMANTE CHALAN Adelinda FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2025 18:16:32 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

atención al diagnóstico que en él se especifica, se le otorga descanso médico por 20 días, desde el martes 15 de abril hasta el domingo 4 de mayo de 2025.

En atención a lo ya expuesto, debe tenerse en cuenta que, mediante la Resolución Administrativa N° 000159-2025-P-CSJCA-PJ, se concedió -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivo de maternidad a la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, desde el 9 de enero hasta el 16 de abril de 2025 (98 días). Por consiguiente, dado que la magistrada se encuentra con licencia por maternidad hasta el miércoles 16 de abril de 2025, corresponde conceder la licencia por enfermedad, desde el día jueves 17 de abril, hasta el domingo 4 de mayo de 2025.

CUARTO: Por otra parte, la magistrada solicita se deje sin efecto el período vacacional concedido a través de la Resolución Administrativa N° 000678-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 04 de abril de 2025. En tal sentido, revisada la misma se verifica que -entre otros aspectos- este despacho de presidencia autorizó a la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, el goce de su descanso vacacional por 22 días, desde el lunes 21 de abril, hasta el lunes 12 de mayo de 2025.

Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 - "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público", en su parte pertinente prescribe lo siguiente:

"Artículo 5.- Oportunidad del descanso vacacional

La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

*El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté **incapacitado por enfermedad** o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el periodo de vacaciones. (...)"*

Por lo tanto, en atención a que se está concediendo licencia por enfermedad a la magistrada Machuca Aliaga, sobre la base de padecimientos acaecidos con antelación al inicio del periodo vacacional ya concedido; resulta razonable, sobre la base de la norma antes invocada, dejar sin efecto el periodo vacacional previamente autorizado, en el artículo primero de la R.A. N.° 678-2025-P-CSJCA-PJ, a efectos de que haga uso de las mismas oportunamente. Y, por consiguiente, corresponde también dejar sin efecto el encargo del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, dispuesto en el artículo quinto de la resolución administrativa antes mencionada.

QUINTO: Además, es pertinente indicar que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: "Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el



Firmado digitalmente por
BUSTAMANTE CHALAN Adelinda
FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2025 18:16:32 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico.”

Asimismo, es necesario remarcar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulados en el año, deberán permanecer en custodia del magistrado/magistrada solicitante, puesto que se le solicitará en caso supere el vigésimo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

SEXTO: En conjunción a lo previamente establecido, corresponde tener en cuenta que la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: “(...) el juez debe comunicar el hecho (que motiva la licencia), en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado” (Resaltado agregado). Y, por su parte, el artículo 90° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prevé lo siguiente: “Son atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior: (...) 4.- Cautelar la pronta administración de justicia (...).”¹

Consecuentemente, corresponde encargar el despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, a fin de no afectar el normal desarrollo de la administración de justicia, desde el día 21 de abril, al 4 de mayo de 2025. Ello por cuanto, los días jueves 17 y viernes 18 de abril, son feriados (jueves y viernes santo); mientras que, los dos días siguientes (sábado y domingo), son no laborables.

SETIMO: Finalmente, cabe puntualizar que el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, durante la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2025 -entre otros acuerdos- delegó a la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber a la **magistrada citada**, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital de manera oportuna.

III.- **DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero: **CONCEDER** licencia con goce de remuneración por enfermedad a la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, jueza supernumeraria del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, desde el jueves 17 de abril hasta el domingo 04 de mayo de 2025.



¹ Concordante con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO el descanso vacacional autorizado a la magistrada Elda Madahith Machuca Aliaga, dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000678-2025-P-CSJCA-PJ, de fecha 04 de abril de 2025; así como también, el encargo del despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca, dispuesto en el artículo quinto de la resolución administrativa antes referida.

Artículo Tercero: ENCARGAR el despacho del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca: *i)* desde el lunes 21, al domingo 27 de abril, al magistrado William Colorado Huamán, juez supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca (7 días); y, *ii)* desde el lunes 28 de abril, al domingo 4 de mayo, al magistrado Ángel Michel Martínez Huaripata, juez supernumerario del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca (7 días).

Artículo Cuarto: DAR CUENTA al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

Artículo Quinto: COMUNICAR la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos y a los magistrados mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/abc



Firmado digitalmente por
BUSTAMANTE CHALAN Adelinda
FAU 20529629355 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2025 18:16:32 -05:00

